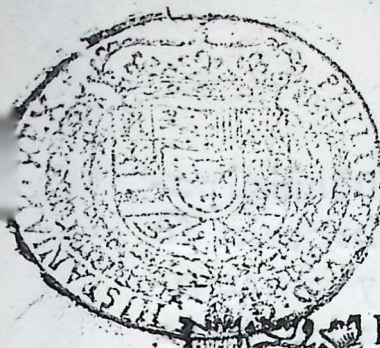


8
...y previendo en todos los Capítulos prin-
cipales y dando cuenta por mano de mi inscrip-
ción de Guerra, de lo que se fuere adelantando en esta pro-
cedencia, para que en ella, por los tan de mi servicio, defensa,
y aumento de los Reinos, lo logre, y provea expedición,
y a los ocho de Febrero de mil seiscientos y cuatro.
Por mandado del Rey nuestro Señor
Joseph Carrillo.



Para despachos de oficio vos mrs.

SECCO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVATRO.

SIENDO DE TANTA GRAUEDAD
el perjuyzio, y daño irreparable que se
experimenta con la novedad, que de al-
gunos años à esta parte se halla introdu-
cida, de traerse, no solo los Libros Parro-
quiales, pero tambien los Protocolos de los Escriva-
nos, Padrones de los Concejos, y otros papeles origi-
nales de sus Archivos, y de diferentes Comunidades,
para comprobar Filiaciones, Naturalezas, y otros actos
positivos, en las pruebas de Avitos de las tres Ordenes
Militares, en que el Consejo de ellas, con el zelo de
conservarlos en su mayor lustre, ha introducido, co-
mo por regla precisa para esto, y experimentadose, que
aun de esta manera en nada se ha embarazado el curso
de los Avitos, ni se ha adelantado su estimacion; porque
esta solo la podrán restablecer, y restituir à su antiguo
explendor los Informantes, siendo de aquel juyzio, con-
ciencia, zelo, y experiencias, que conviene; y resultan-
do, que en los Libros Parroquiales, Protocolos, y demás
papeles originales, que se han traído, se han perdido al-
gunos, y en otros se han suplantado, y emmendados
Nombres, Apellidos, legitimaciones, y otras circun-
stancias, en oposicion de la verdad, pudiendo creerse,
sin temeraria aprehension, que ninguno de los que
buelven llega con aquella integra pureza que salió de
su lugar, sin que para oviar estos inconvenientes ayan
bastado las prudentes, justas, repetidas providencias,
que por aquel Consejo se han dado, no aviendo nin-
guna que alcance à la malicia premeditada, especial-
mente quando sacados vna vez de sus Archivos los
Libros, è instrumentos, es preciso, que antes de re-
ducirse à ellos, à mas de los riesgos, y contingencias
de los Caminos, ayan de passar por muchas manos, en
que

que consiguientemente se franquea la oportunidad para todo genero de fraudes, y suposiciones: las quales se facilitan mudando à la falsedad el nombre, y disfrazando su horror con el aparente pretexto de vna indiscreta piedad, à que muchas vezes, y aun las mas suelen concurrir engañadas las personas mas principales, y autorizadas de todos Estados, siendo artifices de estas suposiciones, creyendo por entonces no podrán ser de perjuyzio, y despues se reconocen tan irreparables en la confusion de las honras, y distincion de las Familias, de que por necessaria consequēcia suele seguirse la injusta ocupacion de las haziendas, y desseando ocurrir al remedio destos males, que yà son ciertos, y creceràn cada dia mas, con daño vniversal del Reyno. He resuelto por punto general, que para ningunas pruebas que en adelante se ofrezcan de Avitos, Inquisicion, Colegios, Iglesia, ò otras qualesquiera, no puedan traerse, ni sacarse de las Iglesias los Libros Parroquiales, ni de los Oficios de Escrivanos, los Protocolos, ni de los Archivos de las Ciudades, Villas, y Lugares, ni otras Comunidades particulares destos Reynos, los padrones, y papeles originales, los quales solo han de manifestarse à los Informantes, para que en presencia de las Personas à cuyo cargo està la custodia de dichos Libros, instrumentos, y papeles, y con las solemnidades que en cada parte se acostumbraren, pueden copiar las partidas, è instrumentos que necesitaren para sus informaciones, legalizados, y comprobados con las prevenciones q̄ parecieren convenientes, escusando la dilacion, y costa de las partes; pues aunque no se duda, que alguna vez podrià ser vtil, que el Tribunal, ò Comunidad que ha de juzgar las pruebas hiziesse inspeccion ocular de algun Libro, ò instrumento original, que debe considerarse muy exorbitorio, se podrá ocurrir bastantemente à esto, con que en la eleccion de Informantes se procure, como lo he encargado muy particularmente, aplicar todo el cuido à que

que sean de entera fee, y satisfacion: Tendràse entendido en el Consejo, y Camara para su mas puntual execucion, y cumplimiento, cada vno en la parte que le toca. En Madrid à veinte de Noviembre de mil setecientos y tres. El Governador del Consejo. Concuera con el Decreto original de su Magestad (que Dios guarde) que rubricado de su Real Mano queda en el Archivo del Consejo, à que me refiero: y así lo certifico yo Don Rafael Saenz Maza, Escrivano de Camara del Rey nuestro señor, y mas antiguo de los que en dicho su Consejo residen, y para que conste lo firmè en Madrid à ocho dias del mes de Enero del año de mil setecientos y quatro. Don Rafael Saenz Maza.

Concuera con su original, que en mi poder queda, à que me refiero, y para que conste, yo Don Sebastian Olmedo, Secretario de su Magestad, y su Escrivano Mayor del Ayuntamiento de esta Ciudad de Palencia lo firmo en ella à *treinta* dias del mes de *enero* de mil setecientos y quatro años.

